

**Intervención del diputado Heriberto Huicochea Vázquez, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para los municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2019.**

**La presidenta:**

Esta Presidencia y con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Heriberto Huicochea Vázquez, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para los municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2019, signado bajo el inciso “a”.

**El diputado Heriberto Huicochea Vázquez:**

Con su venia, presidenta diputada.

Compañeras y compañeros diputados,

Amigos de los Medios de Comunicación.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 262 de la Ley Orgánica que nos rige a nombre y representación de los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, subo a esta Tribuna a presentar y motivar el dictamen que se someterá a discusión y que fundamenta en lo dispuesto por los artículos 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Como una parte para establecer en el marco normativo municipal la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa de acuerdo a su capacidad

de ingreso y de su capacidad financiera de la obtención de los bienes materiales, obligación que debe verse reflejada en la ejecución y contraprestación de los servicios básicos a cargo de los ayuntamientos principalmente, pero sobre todo en la generación de obras públicas que beneficien a su comunidad en aras de mejorar la convivencia y armonía social de cada comunidad.

Este proceso legislativo dio inicio a través de la iniciativa presentada por el gobernador constitucional del Estado en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción II y 91 fracciones III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 18 apartado a, fracción I y 20 fracciones II y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 8.

La Comisión de Hacienda atendió la máxima que señala que el municipio tiene la responsabilidad de lograr el bienestar colectivo, mejorando objetivamente la calidad de vida de sus habitantes, debiendo ser uno de

principios fundamentales, el fortalecimiento financiero de las haciendas públicas teniendo como prioridad vigilar y proteger el desarrollo armónico con las disposiciones y acuerdos de carácter federal a través de la armonización contable y la disciplina financiera que se requieren para tal efecto, marcando con la finalidad de que los municipios optimicen su capacidad de atención a la demanda social, siendo imprescindible para ello la consolidación de un sistema de recaudación que contenga sus finanzas públicas sanas, que proporcione mayor certidumbre sus ingresos y amplíe los padrones de contribuyentes garantizando en todo momento que las reformas a la legislación fiscal se realicen con apego estricto a los principios de certeza, equidad y seguridad jurídica como elementos indispensables al momento de establecer contribuciones.

Asimismo, se atendió que el propósito de la Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2019 son: reafirmar sus fuentes internas de crecimiento,

fortalecer su marco de competencia tributaria privilegiando las bases jurídicas que les permitan en todo momento elevar la recaudación de sus ingresos por gestión es decir los ingresos propios y seguir con la implementación y fortalecer las acciones de fiscalización para la recuperación de los créditos fiscales y accesorios que por ley le corresponden a los municipios.

El presente instrumento jurídico fiscal se elaborado con base en los requerimientos contenidos por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios el cual deben administrar sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas para dar certidumbre y seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora.

Evitando el cobro de contribuciones no previstas por la ley que en función del análisis del dictamen en discusión, no se incrementa el número de los impuestos los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir, así como los rubros de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales en su caso producen al contribuyente una contraprestación por el servicio, es decir un beneficio en su uso disfrute o explotación con el objeto de fortalecer la hacienda pública y que el órgano de gobierno esté en condiciones de propiciar un desarrollo integral en la comunidad.

La Comisión Ordinaria de Hacienda, consideró que en cumplimiento al mandato legal procede la aprobación de la presente ley, lo que permitirá a los municipios contar con los instrumentos jurídicos fiscales que les permitan recaudar los ingresos para atender las necesidades y demandas de sus gobernados para el Ejercicio Fiscal 2019.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de ley en comento, esta Comisión de Hacienda al emitir el presente dictamen que recae sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas, lo anterior se traducirá necesariamente en el elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación esta Comisión Dictaminadora realizó entre otras algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores de tipo ortográfico, gramaticales, de numeración, de fracciones e incisos, por los que se adecuaron a la secuencia y a la correcta numeración de la ley, por otra parte esta Comisión tomando en cuenta los principio de legalidad e igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en

cumplimiento al acuerdo de certidumbre tributaria y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido en diversos criterios que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial debe ser homogéneo de lo contrario se estaría violando en principio de equidad tributaria.

De ahí y a juicio de esta Comisión Dictaminadora considero procedente estandarizar las tasas de cobro aplicadas contenidas en el artículo 8 de la iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, con las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal vigente.

Que afecto de salvaguardar las esferas de competencia que le corresponden a las autoridades en sus ámbitos respectivos, esta Comisión Dictaminadora determinó suprimir los conceptos contemplados en los incisos “d” y “e” de la fracción V del artículo 79 del presente dictamen, toda vez que a

juicio de esta Comisión dichos gravámenes están sujetos y reservados a la federación por conducto de la Comisión Nacional de Agua CONAGUA, como instancia única facultada para otorgar concesiones para extracción de minerales pétreos de las riveras o zonas federales de causes y vasos de los cauces de propiedad nacional a través del trámite SNA-01-005 que en análisis y revisión de la propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión de Hacienda considera pertinente adicionar los artículos transitorios décimo séptimo y décimo octavo consistentes en establecer la obligación a los Honorables Ayuntamientos Municipales del Estado de Guerrero, a través de la tesorería municipal, eleve la recaudación de su impuesto predial no menor del 20 por ciento del ejercicio fiscal del año 2018, detectando a los contribuyentes morosos e invitándolos mediante estímulos para alcanzar la meta recaudatoria.

Lo anterior en razón de que a juicio de esta comisión los ingresos por el concepto del predial puede ser

incrementados a través de diferentes mecanismos, que en virtud que un total de 79 municipios remitieron en tiempo y forma sus respectivas leyes de ingresos, se modificó el artículo 102 de la iniciativa el cual contemplaba el monto para los ingresos ordinarios y participaciones generales de los municipios de doce millones novecientos ochenta y tres mil setecientos ochenta y cuatro pesos a ciento noventa y cinco millones cuatrocientos sesenta mil setecientos diez pesos en razón del movimiento de inclusión y exclusión, contemplándose en consecuencia únicamente a dos municipios que omitieron la presentación de su propia Ley de Ingresos que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en materia de hacienda.

Contemplándose un total de dos municipios en la presente propuesta, lo cual para hacerlo acorde con el contenido de los artículos 1 y 5 quedando su texto en los términos siguientes:

La presente ley es de orden público y de observancia general para los municipios de Cochoapa el Grande y Copanatoyac, Guerrero, quienes para erogar los gastos que demandan la atención de sus administraciones municipales, funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo sus haciendas públicas percibirán durante el ejercicio fiscal de 2019, la cantidad y total mínimo de ciento noventa y cinco millones cuatrocientos sesenta mil setecientos diez pesos, que representa el monto total de los dos presupuestos de ingresos ordinarios y participaciones generales de los municipios en comento.

Por todo lo anterior, compañeros diputados y diputadas, un servidor, mis compañeros diputados, la presidenta de esta comisión la diputada e integrantes en total, solicitamos su voto favorable para el mismo.

Es cuanto, señora presidenta.